

**INFORME SECRETARIAL:** Salamina Magdalena, 26 de octubre de 2023. **SEÑOR JUEZ:** Al Despacho la demanda ejecutiva, identificada con Radicado No. 2023-00088, para su respectivo estudio de admisibilidad.

**EDUARDO E. RODRÍGUEZ**  
Secretario



Rama Judicial  
República de Colombia

### Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2023-00088</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>GILMA ROSA CERVANTES DE VILLA</b>

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y siguientes y 422 del C.G.P., y dado que el título valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además de acuerdo con lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, de acuerdo con lo previsto en el Art. 430 del C.G.P., a favor del banco **AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra la señora **GILMA ROSA CERVANTES DE VILLA** identificada con C.C. No. 26.879.317, por las siguientes sumas de dinero contenidas y pactadas en el Pagaré No. 042036100003179 de 8 de junio de 2021:

- 1.1. Por concepto de capital insoluto la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.** (\$19.998.874).
- 1.2. Por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior cuantía, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE.** (\$3.480.753), desde el día 8 de junio de 2021, hasta el día 13 de septiembre de 2023.
- 1.3. Por los intereses moratorios legales sobre el capital insoluto, desde el 14 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.4. Por otros conceptos, la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.**, (\$138.899).
- 1.5. Por las costas del proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandada cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días (Art. 431 ibídem).

**TERCERO: ORDENAR** a la parte ejecutante que cumpla con la carga de notificación la presente decisión a la parte ejecutada, bien sea de forma personal o través del correo electrónico informado al despacho, acompañando con esta providencia tanto el líbello genitor como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte ejecutante que deberá aportar lo concerniente a la remisión de la notificación de los ejecutados y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o que se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, e infórmesele a la ejecutada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole a la parte ejecutada que podrá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico [jmpalsalam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpalsalam@cendoj.ramajudicial.gov.co) para notificarse a través de su correo electrónico o si ello no es posible, de forma presencial en las instalaciones del despacho.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte ejecutante que custodie y asegure en debida forma el documento original que contiene el derecho crediticio perseguido base de esta ejecución, y deberá además estar presto a mostrarlo, exhibirlo o entregarlo cuando sea requerido por el despacho.

**QUINTO: Tener** al Doctor Juan Alberto Gutiérrez Tovia como apoderado judicial de la parte ejecutante para los fines y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO**  
Juez